

120	33	392	Ruz Espada Alberto	Cereal Secano	496	26	4	54	Palacios Ruz Alunión	Cereal Secano	69
121	33	436	Hermanos del Campo Angulo	Cereal Secano	165	29	4	55	Ruz Suro Francisco	Vña	70
122	34	383-413	Galerreta Duñas Angel	Cereal Secano	414	30	4	56	Del Horno Concursu Menano	Cereal Secano	89
123	34	414	Casmo Garcia Mercedes y Uno	Cereal Secano	12	31	5	1	Palacios Ruz Isidro, Emilio y Andrés	Cereal Secano	264
<p>Relación propietarios-fincas (Detalle) Término Municipal: OLLAURI</p>											
Nº Fincas	Polígono	Parcela	Nombre	Cultivo	Superf. electada (m2)	Nº Fincas	Polígono	Parcela	Nombre	Cultivo	Superf. electada (m2)
1	2	13	García Ruz Sara	Cereal Regadio	9	36	5	8	Lumbreras Palacios Matorra Paz	Vña	81
2	2	20	Palacios Ruz Isidro, Emilio y Andrés	Cereal Regadio	42	37	5	10A	Lumbreras Palacios Matorra Paz	Cereal Secano	11
3	2	21	Ruz Suro Santiago	Cereal Regadio	45	38	5	11	Del Horno Concursu Menano	Cereal Secano	50
4	2	22	Ruz Suro Santiago	Cereal Regadio	93	39	5	12	López Davelillo Ruz Santiago	Vña	69
5	2	23	Lave Martínez Victor	Cereal Regadio	123	40	5	21	García Ruz Vicente	Cereal Secano	17
6	2	24	Castillo Grandeval Félix	Cereal Regadio	60	41	5	22	López Davelillo López Luis Fernando	Cereal Secano	311
7	2	25	Ruz Suro Santiago	Cereal Regadio	186	42	5	43	Verónica Vedelaz Feliciano	Cereal Secano	152
8	2	54	Palacios Ruz Isidro, Emilio y Andrés	Cereal Secano	57	43	5	44	Martín Ortega Galo	Cereal Secano	29
9	2	55	García Sáez Angel	Cereal Secano	200	44	5	45	Barzún Villar Félix	Cereal Secano	160
10	2	56	Del Horno Concursu Menano	Cereal Secano	54	45	5	46B	Barzún Villar Félix	Cereal Secano	18
11	2	80	Palacios Ruz Isidro, Emilio y Andrés	Cereal Secano	12	46	5	47	López Davelillo Ruz Landelino	Vña	13
12	2	132	López Davelillo Ruz Landelino	Vña	180	47	5	48	Barzún Verónica Miguel Ange	Cereal Secano	14
13	2	133	López Davelillo Ruz Landelino	Cereal Secano	81	48	5	49	Ruz Suro Santiago	Cereal Secano	80
14	2	135	López Davelillo Ruz Landelino	Cereal Secano	157	49	6	111	Ruz Suro Santiago	Cereal Secano	26
15	2	136	López Davelillo Ruz José	Cereal Secano	264	50	6	112	Autocosta Vascu Aragonesa	Improductivo	38
16	2	138	Galerreta Duñas Jesus	Cereal Secano	384	51	6	113	Ruz Suro Santiago	Cereal Secano	47
17	2	139	Ruz Suro Francisco	Vña	116	52	6	114	Ruz Suro Santiago	Cereal Secano	79
18	4	1	Arca Gutiérrez Félix	Cereal Secano	106	53	6	118 A	López Davelillo García Jesus	Cereal Regadio	45
19	4	8	Arca Gutiérrez Félix	Cereal Secano	51	54	7	11	Del Horno Concursu Menano	Cereal Secano	45
20	4	9	Martín Ruz Elena	Cereal Secano	68	55	7	105	Galerreta Apellánz Romar	Vña	26
21	4	10	López Davelillo García José	Vña	24	56	7	106	Barzún Salazar José María	Vña	16
22	4	11	Galerreta Duñas Angel	Vña	51	57	7	107	Ortiz de Velasco García Marcos	Vña	32
23	4	20	Palacios Ruz Alunión	Cereal Secano	155	58	7	108	Barzún Salazar José María	Vña	7
24	4	21	Castillo Villar Ladislao	Vña	252	59	7	109	López Davelillo García Gonzac	Cereal Secano	15
25	4	23	Bodigas Barona S.A	Vña	128	60	7	143	Bortas Luvin Juan	Cereal Secano	363
26	4	51	Bodigas Barona S.A	Vña	328	61	7	151			
27	4	52	Galerreta Apellánz Jacinto	Cereal Secano	60						

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Revisión salarial para 1993 del Convenio Colectivo de Trabajo para las actividades de Hoteles, Hostales, Pensiones, Fondas y Casas de Huéspedes de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1993 (9922) III.B.1165

Visto el texto de la revisión salarial para 1993 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para las actividades de Hoteles, Hostales, Pensiones, Fondas y Casas de Huéspedes de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1993 (Código núm. 2600255), prevista en el art. 7º del citado Convenio, y suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo con fecha 28 de Julio de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:
1.— Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial referida en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
Logroño, 11 de Agosto de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social, y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las diez horas del día veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, se reúnen, en los salones de la Federación de Empresarios de La Rioja, los señores: D. Rafael Losada de la Fuente, D. Anibal Añibarro Gómez, D. Carlos López Melón, D. Jaime García Calzada Barrena y D. Pablo Mateo Chaparro, Asoc. Riojana de Hoteles; D. José Sánchez Cabezuolo, D. Eugenio Báez San Onofre y D. Juan Peña Arrea, Unión General de Trabajadores; Dña. Matilde Soto Rico, Unión Sindical Obrera; D. Antolin Blanco García, Comisiones Obreras, D. Miguel A. Orío Del Campo (CC.OO.) y D. Carmelo Cabezón (UGT), Asesores; y D. Miguel A. Librada Tomás, Secretario, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para las actividades de "HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, FONDAS Y CASAS DE HUESPEDES" de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el año 1993.

El motivo de la reunión es establecer la revisión económica pactada en el artículo 7º del Convenio para el año 1993, como consecuencia del incremento del I.P.C. en el periodo 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1993, aplicable al concepto de Salario Base, Uniformidad y Antigüedad.

De conformidad con lo anterior, en función de competencias asignadas a Comisión Paritaria, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Una vez constatado que el incremento del I.P.C. entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de 1993 ha sido del 4,9%, se procede a revisar los salarios vigentes al 31 de Diciembre de 1992 en un 5,15%, correspondiente al 4,75% ya pactado para 1993, más la diferencia entre el 4,9% de incremento del I.P.C. y el 4,5% de referencia, establecido en el artículo 9º del Convenio.

SEGUNDO: El artículo 11º, Uniformidad, queda de la siguiente manera:
"Se establece por el presente convenio una indemnización por desgaste y conservación de prendas de uso común con destino al personal que por la función que desempeña se le exija el uso de camisa blanca en la cuantía de 830,- pts. mensuales para 1993".

TERCERO: El artículo 19º, Antigüedad se redacta como a continuación se detalla:

"Los trabajadores con derecho al premio por antigüedad recibirán para el año 1993 un aumento consistente en un 5,15% sobre la base de las cantidades que individualmente servían para su cálculo al 31 de Diciembre de 1992....."

CUARTO: Dar traslado de la presente Acta y de la Tabla Salarial confeccionada a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas en el lugar y fecha indicados, extendiéndose la presente acta en la cual, como Secretario, doy fe de todo lo en ella expuesto, con la firma de los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Acuerdo de Revisión Salarial para 1993 del Convenio Colectivo de Trabajo para las actividades de Hoteles, Hostales, Pensiones, Fondas y Casas de Huéspedes de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1993, así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 11 de agosto de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, FONDAS, CASAS HUESPEDES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

TABLA SALARIAL AÑO 1993

CAT/NIVEL	SALARIOS MENSUALES				
	CINCO *	CUATRO *	TRES *	DOS *	UNA*NOB. PENS.FOND.
1º	127.843	121.752	90.557	84.393	80.642
2º	114.502	109.051	83.055	79.037	75.821
3º	101.152	96.334	75.551	73.675	72.337
4º	96.922	92.311	73.878	72.604	69.749
5º	96.922	92.311	73.878	72.604	69.749
6º	65.565	62.444	43.564	43.564	43.564